



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3062-SPA-1748
No. de Folio: PAOT-05-300/200-10072-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-3062-SPA-1748** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos de talla mediana, tres blancos con manchas café, otro de color café y un negro, los cuales se encuentran en un predio a la intemperie, no les proporciona alimento ni agua, además a diario golpea a los animales, en ocasiones los alza y los azota, los pateo o usa un palo, manifiesta que los animales se encuentran muy delgados y a algunos se les observa las costillas [ubicados en el domicilio de Calzada Jalalpa, manzana 2, lote 20, colonia Jalalpa, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en Calzada Jalalpa, manzana 2, lote 20, colonia Jalalpa, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3062-SPA-1748

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10072-2019

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

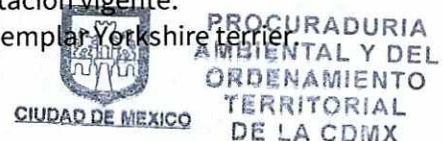
- En el domicilio ubicado en Calzada Jalalpa, manzana 2, lote 20, colonia Jalalpa, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató que habitaban 5 ejemplares caninos: 2 de ellos talla mediana mestizos tipo cocker color café con blanco, 1 talla grande tipo Pitbull blanco con café, 1 talla chica de la raza Yorkshire Terrier y 1 talla pequeña mestizo color negro con café; los cuales presentaban las siguientes condiciones:
 - Baja condición corporal entre 1/5 y 2/5.
 - Alojamiento inadecuado e insuficiente para su resguardo.
 - Carnet de vacunación no actualizado.
 - Recipientes con agua disponible a libre acceso.
 - Capa de pelo maltratado en el ejemplar Yorkshire Terrier.
 - Actitud temerosa.



Fotografías: Ejemplares caninos motivo de la denuncia, en los cuales se observa pobre condición corporal.

Por lo anteriormente referido el personal adscrito a esta Subprocuraduría promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los ejemplares caninos, por lo que durante el último reconocimiento de hechos personal veterinario de esta entidad constató:

- A dicho de la responsable de los caninos, se refiere que uno de los ejemplares falleció debido a la edad avanzada, sin embargo se proporcionó atención veterinaria cuando se detectó deterioro.
- Actualmente los 4 ejemplares caninos restantes presentan una condición corporal acorde a su talla y raza.
- Se construyó alojamiento con madera, tablas y lona; asimismo se adaptó un espacio debajo de las escaleras para su alojamiento, observándose cobijas.
- Se mostró carnet de vacunación y desparasitación vigente.
- Se llevó a cabo el servicio de estética en el ejemplar Yorkshire terrier.
- Los ejemplares se mostraron más sociables.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3062-SPA-1748
No. de Folio: PAOT-05-300/200-10072-2019



Fotografía.- Ejemplares caninos deambulando en el inmueble, se puede observar una condición corporal adecuada así como al ejemplar Yorkshire terrier se aprecia con estética reciente.

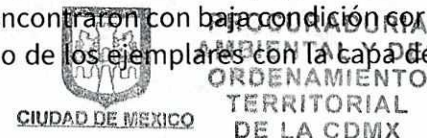
Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, las responsabilidades administrativas y penales que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales constató que, en el inmueble ubicado en Calzada Jalalpa, manzana 2, lote 20, colonia Jalalpa, Alcaldía Álvaro Obregón, habitaban 5 ejemplares caninos; los cuales se encontraron con baja condición corporal, sin alojamiento que los protegiera de la intemperie y uno de los ejemplares con la capa de pelo maltratada.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3062-SPA-1748

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10072-2019

2. Derivado de la promoción de cumplimiento voluntario, el responsable de los animales motivo de la denuncia, mejoró las condiciones de alojamiento construyendo una casa con madera y lonas, así como acondicionando un área debajo de las escaleras para su resguardo. Así mismo, se mejoró la condición corporal de los ejemplares siendo ésta acorde a su talla. Se mostraron carnets de vacunación y desparasitación los cuales se encontraban vigentes. Cabe señalar que a decir del responsable, uno de los ejemplares falleció derivado de su edad avanzada, refiriendo además que se le brindó la atención veterinaria pertinente.
3. Finalmente, esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble referido en el escrito de la denuncia, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018. -----

Edda Veturia Fernández Luiselli



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV